



Señor Juez: Doy cuenta a usted, con la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, promovida por ANGEL AVILA DE LA CRUZ en contra de STEPHANIE ANDREA ESCOBAR DOMINGUEZ, informándole que nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Soledad, abril 22 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso : PRUEBA ANTICIPADA  
Demandante : ANGEL AVILA DE LA CRUZ  
Demandado : STEPHANIE ANDREA ESCOBAR DOMINGUEZ  
Rad. No. : 08758-3112-001-2022-00120-00.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En auto adiado enero 28 de 2022, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad Atlántico, resolvió rechazar de plano la presente prueba anticipada por ser de mayor cuantía.

Corresponde al despacho pronunciarse sobre la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada presentada por ANGEL AVILA DE LA CRUZ a través de apoderado judicial en contra de STEPHANIE ANDREA ESCOBAR DOMINGUEZ, a fin de demostrar la existencia de una obligación clara expresa y exigible que provenga del deudor en el interrogatorio que presenta en sobre cerrado (formato pdf encriptado), valor que estima la obligación por la suma de Ciento Ochenta y Siete Millones de Pesos M/L (\$187.000.000 oo).

El numeral 10 del artículo 20 del C.G.P, que establece la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, nos dice:

**“...A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.”**

El artículo 184 del Código General del Proceso, establece:

“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”

De lo anterior se colige, que hasta este tópico lo que se pretende es que, a través de un interrogatorio a la parte absolvente, reconozca o no una obligación cuya decisión servirá como título ejecutivo para iniciar un proceso, pues, como lo establece la norma procesal antes citada, cuando indica que a prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, queda claro que el Juez Municipal si es competente para conocer de la presente prueba extra proceso, en atención a que no se

está demandando directamente sino que dicha actuación consiste en el recaudo de una prueba para iniciar un proceso a futuro.

Mediante auto A044-95 la Corte Constitucional de Colombia, recordó que la expresión "a **prevención**" **significa** "que un juez conoce de una causa con exclusión de otros **que eran igualmente competentes**, por haberseles anticipado en el conocimiento de ella".

Por tal razón, este operador judicial considera que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad Municipal si es competente para conocer la presente solicitud, y por lo tanto este despacho se abstendrá de acoger la presente prueba anticipada.

Así las cosas, según lo establecido en el artículo 18 numeral 7º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soledad – Atlántico.

En consecuencia, se dispondrá la devolución de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, para su conocimiento, tal como fue expuesto anteriormente.

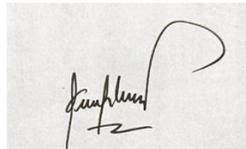
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DEVOLVER la solicitud de prueba anticipada de la referencia por falta de competencia, promovida por ANGEL AVILA DE LA CRUZ por medio de apoderado judicial en contra de STEPHANIE ANDREA ESCOBAR DOMINGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda del epígrafe al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad - (Atlántico), para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fd70ef03c9129aee74baa5017bd3773ba9745765c0d8d803c3327c74a224e8**

Documento generado en 25/04/2022 03:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**